

Asunto: L. A. T. 1.694. Línea subterránea a 6 KV. «Banco Atlántico».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea a 6 Kv. de cobre de 2 por 3 por 50 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 75 metros; para suministro a la E. T. «Banco Atlántico», de 400 KVA. de potencia.

Origen: Cables existentes entre E. T. 305 y E. T. 313.

Presupuesto: 215.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tarragona, afectando avenida de Colón.

Finalidad: Alimentación al Banco Atlántico.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 9 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, por ausencia, Jaime Porta Massana.—5.500-C.

10659

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.659. Línea a 66 Kv. de E. R. Tarragona a ENTASA-refinería. O. T. 871.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Riborzana» (ENHER); Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. OT-871 de E. R. Tarragona a ENTASA-refinería (tramo desde línea 132 KV., de Pont de Armentera Tarragona, hasta refinería ENTASA), con una longitud total de 3.387 metros de tendido aéreo, aluminio-acero de 281 milímetros cuadrados de sección y cable de tierra de aluminio acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección.

Presupuesto: 1.174.950 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Términos municipales de Pallaresos, Perafort y Poble de Mafumet.

Finalidad: Suministro de energía a la refinería de ENTASA.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 22 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—5.471-C.

10660

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.781. Línea 11 Kv. a nueva E. T. «Coto».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 11 Kv., con conductor de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 505 metros, para suministro a la nueva E. T. «Coto», de 100 KVA. de potencia.

Origen: E. T. 63, «Aguiló».

Presupuesto: 599.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Amposta.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 2 de abril de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—5.501-C.

10661

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.538. Línea a 11 Kv. a nueva E. T. «Starpansa».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 11 Kv., con conductor de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 390 metros, para suministro a la nueva E. T. «Starpansa», de 400 KVA. de potencia.

Origen: E. T. 109, «San Francisco».

Presupuesto: 669.900 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Valls, afectando las calles C.<sup>a</sup> Alcover a Santa Cruz de Calafel y calle sin nombre.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 2 de abril de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—5.502-C.

10662

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.082. Línea a 25 Kv. a E. T. número 3.561, «Aitasa».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Riborzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 Kv. con conductor de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 474 metros, para suministro a la E. T. número 3.561, de 200 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 1 de la línea a 25 Kv., derivación E. T. 3.150.

Presupuesto: 164.530 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Constantí.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica para extracción de aguas (pozo).

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 10 de abril de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—5.473-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

10663

*ORDEN de 8 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «San Sebastián Hermanos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de carburo de silicio y la exportación de crisoles y sus accesorios, de grafito y carburo de silicio.*

Ilmo.-Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «San Sebastián Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carburo de silicio y la exportación de crisoles y sus accesorios, de grafito y carburo de silicio, todos ellos con un 55 por 100 de dicho carburo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «San Sebastián Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en camino Zorrozoiti, 66, Zorroza-Bilbao (Vizcaya), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carburos de silicio (partida arancelaria 28.56.B) y la exportación de crisoles y sus accesorios, de grafito y carburo de silicio, todos ellos con un 55 por 100 de dicho carburo (P. A. 69.03.C, para todos).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de los productos exportados (con 55 por 100 de carburo de silicio), se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 55 kilogramos de dicho carburo.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponda.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema, o sistemas, bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10664

ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Nubiola, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de plomo metal 99,99 por 100 en lingotes y la exportación de pigmentos inorgánicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Nubiola, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plomo metal 99,99 por 100 en lingotes y la exportación de pigmentos inorgánicos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Nubiola, S. A.», con domicilio en Marqués de Urquijo, 2, Llodio (Alava) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plomo metal 99,99 por 100 en lingotes (P. A. 78.01) y la exportación de amarillos de cromo, naranja de cromo y rojos de molibdeno (P. A. 32.07.99).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de amarillo de cromo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 65,7 kilogramos de plomo metal.

Por cada 100 kilogramos de naranja de cromo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 77,41 kilogramos de plomo metal.

Por cada 100 kilogramos de naranja o rojo de molibdeno que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 64,64 kilogramos de plomo metal.

Como porcentaje total de pérdida y en concepto exclusivo de mermas el 1,8 por 100.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir